



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al **RECHAZO** de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo de la señora **(XXXX)**, y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado “**LOS OLIVOS**” ubicado en la vereda Juan Pablo del Municipio de Cumaral - Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 230- 191436 y la cédula catastral número 50-226 – 00-01-0003-0004- 000, 50-226 – 00-01-0003-0006- 000 y 50-226 – 00-01-0003-0184- 000.

CONSIDERANDOS

El pasado 29 de mayo de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras – Territorial Meta, presentó solicitud de restitución de tierras a favor de la señora **(XXXX)** respecto al predio denominado “**LOS OLIVOS**”, correspondiendo por reparto as este Estrado Judicial.

Posteriormente, una vez revisado el escrito de la solicitud y sus anexos encontró el Despacho que no existía claridad respecto a la identificación del predio solicitado, pues en el escrito de la solicitud y las pretensiones de identifica bajo la matrícula inmobiliaria No. 230 – 191436 y en los anexos se aporta la matrícula inmobiliaria 230 – 34686, además en el estudio técnico predial se observó que el predio LOS OLIVOS presentaba superposición con respecto a los predios identificados con el numero predial 00-01-0003-0006- 000 y 50-226 – 00-01-0003-0184- 000 de los cuales el primero no tiene antecedentes registrales y el segundo presenta folio de matrícula 230 – 34686 traslape que fuera tocado de manera superficial por el apoderado de la demanda.

Igualmente, se encontró incongruencias en la Resolución que resolvió sobre la vinculación en el Registro de Tierras Despojadas pues en el cuadro de identificación física del predio de consignó de manera exclusiva el folio de matrícula 230 – 34686, mientras que en el numeral primero de la parte resolutive se ordenó la inscripción en el folio de matrícula 230 – 191436.

Es así como se dispuso inadmitir la solicitud a través de auto de fecha 19 de junio de 2015, en donde se concedió el termino perentorio de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación del auto, para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras – Territorial Meta procediera a subsanar las irregularidades encontradas, advirtiéndose que de no realizarse dentro de dicho término sería rechazada la solicitud de restitución.

Decisión que fue debidamente notificada el día 22 de junio a través de correo electrónico como se observa a folio 203 del expediente, es decir que el término para subsanar tenía como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2015, sin embargo, transcurrido el tiempo la Unidad Administrativa de Gestión en Restitución de Tierras no presentó al Despacho escrito alguno por medio del cual subsanara las falencias de la solicitud elevada por ellos, por lo que el Despacho procederá a rechazar de plano la presente solicitud de Restitución de tierras.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Restitución y formalización de Tierras Despojadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

TERCERO: Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

QUINTO: EJECUTORIADA la decisión, procédase al archivo definitivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez